

Acuerdo de conciliación
entre
los Estados Unidos de América
y
el Consejo de Educación de Newark

PROPÓSITO

El Consejo de Educación de Newark (el “Distrito”) se compromete a cumplir plenamente con este Acuerdo de Conciliación (“Acuerdo”) para abordar y resolver el presunto incumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974, 20 U.S.C. §§ 1701 *et seq.* (“EEOA”), que exige que el Distrito tome “medidas apropiadas para superar las barreras lingüísticas que impiden la participación equitativa de sus estudiantes en sus programas de instrucción.” 20 U.S.C. § 1703(f).

Después de abrir una investigación sobre una queja y de revisar minuciosamente el programa del Distrito para los Estudiantes de Inglés (“EL”, por sus siglas en inglés), el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (“Estados Unidos”) identificó aspectos de los programas y prácticas de EL del Distrito que no cumplen con la Sección 1703(f) de la EEOA. Específicamente, los Estados Unidos encontraron que el Distrito: (1) no identificó ni evaluó adecuadamente a los posibles EL, lo que dio lugar a una identificación incompleta de los estudiantes EL; (2) coloca a los EL en escuelas o aulas que carecen de servicios EL, sin obtener renuncias voluntarias y con conocimiento de causa de sus padres; (3) no evalúa el dominio del inglés de los EL cuyos padres renunciaron u “optaron por no participar” en los servicios; (4) no se comunica eficazmente con los padres con Dominio Limitado del Inglés (“LEP”, por sus siglas en inglés); (5) no proporciona suficientes servicios EL a cientos de EL; (6) no dota de personal adecuado a sus programas EL con suficientes maestros certificados/con aval en instrucción bilingüe y de Inglés como Segundo Idioma (“ESL”, por sus siglas en inglés); (7) no proporciona servicios lingüísticos adecuados a los EL con discapacidades; (8) no se aseguró de que los EL dominaran el inglés antes de salir de los programas EL; (9) no supervisa adecuadamente el progreso académico de sus EL antiguos; y (10) no evalúa adecuadamente la eficacia de sus programas EL.

El Distrito y los Estados Unidos comparten el objetivo de garantizar que los EL del Distrito reciban la instrucción y el apoyo que necesitan para llegar a dominar el inglés y participar en igualdad de condiciones en la escuela. Las partes celebran este Acuerdo como medio de resolución alternativa de conflictos para evitar el litigio y promover la economía judicial y gubernamental. Sin admitir ninguna violación o incumplimiento de la EEOA o de cualquier otra ley, y sin admitir la exactitud de ninguna de las conclusiones de los Estados Unidos, el Distrito se compromete a aplicar las medidas correctivas de este Acuerdo para resolver los problemas que los Estados Unidos identificaron en su investigación. En los casos en los que el Distrito ya ha iniciado las medidas correctivas, este Acuerdo las recoge. La fecha de entrada en vigor del Acuerdo será la fecha en que ambas partes hayan firmado el Acuerdo. El Acuerdo permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sujeto a los Párrafos 46-50 enunciados abajo.

DEFINICIONES

- **Maestro con aval bilingüe** se refiere a un maestro que tiene un aval en educación bilingüe del Departamento de Educación de Nueva Jersey. La educación bilingüe incluye la Instrucción Bilingüe de Transición a Tiempo Completo, Bilingüe de Transición a Tiempo Parcial y en Dos Idiomas, y es impartida por un Maestro con Aval Bilingüe en virtud de este Acuerdo.
- **Contenido básico** se refiere a las matemáticas, las ciencias, los estudios sociales y las artes del lenguaje/inglés de primaria y secundaria (p. ej., una clase de inglés, lectura o escritura).
- Los **días**, tal y como se utilizan en este Acuerdo, significan días naturales, excepto si un plazo en virtud de este Acuerdo se produce durante un fin de semana o día festivo, la fecha de vencimiento será el siguiente día laboral.
- Los **estudiantes de inglés o EL** son estudiantes que requieren asistencia para superar las barreras lingüísticas que impiden su participación en igualdad de condiciones en los programas de instrucción del Distrito.
- **Dominio del inglés** se refiere a la capacidad de un estudiante para leer, escribir, hablar y comprender el idioma inglés, según las puntuaciones obtenidas por el estudiante en una evaluación válida y confiable del dominio del inglés en cada una de las cuatro competencias lingüísticas relacionadas con la lectura, la escritura, hablar y escuchar.
- **El inglés como segundo idioma o ESL** es una instrucción directa y explícita del idioma inglés que incorpora un enfoque sistemático y apropiado para el desarrollo de la enseñanza del idioma a los EL. La instrucción de ESL aborda los estándares de la lectura, la escritura, escuchar y hablar, en los Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés del Diseño y Evaluación de Instrucción de Clase Mundial (“WIDA,” por sus siglas en inglés) adoptados por el Departamento de Educación de Nueva Jersey.
- **Maestro certificado en ESL** se refiere a un maestro que tiene un certificado de enseñanza de ESL del Departamento de Educación de Nueva Jersey. El ESL es impartido por un Maestro Certificado en ESL en virtud de este Acuerdo.
- **EL antiguo** se refiere a un estudiante que antes era EL pero que posteriormente cumplió los criterios válidos y confiables para salir del programa EL. Estos criterios incluyen demostrar el dominio en una evaluación válida y confiable del Dominio del Inglés en las cuatro competencias del lenguaje (lectura, escritura, hablar y escuchar).
- **Padres con dominio limitado del inglés o padres LEP** se refiere a los padres que tienen un dominio limitado del inglés en una o más de las cuatro competencias lingüísticas, hablar, escuchar, lectura y escritura. Los padres, tal y como se utilizan en este Acuerdo, incluyen a los tutores.

- **Maestro sustituto a largo plazo** se refiere a cualquier maestro sustituto asignado para cubrir una vacante cuando se espera que ésta dure más de 45 días naturales.
- **Idiomas principales** se refiere a los idiomas más hablados en el Distrito entre los EL que no sean el inglés, e incluye el español, el portugués, el francés, el criollo haitiano y cualquier idioma que hablen 100 o más padres en el Distrito según las respuestas de los padres a las preguntas de la encuesta del idioma en el hogar realizada cada año escolar.
- **EL que optó por no participar** se refiere a un estudiante EL cuyos padres optaron por no participar en los servicios de instrucción para EL firmando una renuncia voluntaria e informada a dichos servicios en un idioma que entienden.
- **Intérprete calificado y traductor calificado** se refiere a un individuo que, ya sea un empleado pagado del Distrito, un contratista o un voluntario: (a) habla con fluidez los idiomas en los que se comunica; (b) tiene una competencia demostrada para interpretar y traducir; (c) está capacitado para proporcionar la interpretación o traducción solicitada por el Distrito; (d) conoce con suficiencia en ambos idiomas cualquier terminología especializada necesaria para proporcionar una interpretación o traducción exacta (p. ej., términos de educación especial); y (e) está capacitado en la ética de la interpretación y la traducción (p. ej., la necesidad de exactitud y confidencialidad).
- **Estudiantes con educación formal limitada o interrumpida** se refieren a un subgrupo de EL que son evaluados como dos o más grados por debajo de sus compañeros de grado y/o de edad en las habilidades de alfabetización y/o matemáticas de la lengua materna, y donde las brechas de rendimiento son el resultado de la educación formal limitada o interrumpida en sus países de origen.

REQUISITOS GENERALES

1. El Distrito tomará “las medidas apropiadas para superar las barreras lingüísticas que impiden la participación equitativa” de los estudiantes en sus programas de instrucción. 20 U.S.C. § 1703(f).

REQUISITOS ESPECÍFICOS

Identificación y ubicación de los estudiantes EL

2. El Distrito seguirá exigiendo a todos los padres que completen una encuesta del idioma en el hogar durante el proceso de inscripción de nuevos estudiantes.

3. El Distrito mantendrá el puesto de Maestro de Evaluación de Necesidades Bilingües en todas sus escuelas. Los Maestros de Evaluación de Necesidades Bilingües ayudarán a los padres LEP en el proceso de inscripción utilizando Intérpretes Calificados y materiales traducidos por Traductores Calificados, revisarán las respuestas a las encuestas del idioma en el hogar, administrarán las evaluaciones para determinar el Dominio del Inglés de los estudiantes, e informarán y coordinarán con la Oficina de Educación Bilingüe con respecto a los estudiantes

EL, estudiantes EL antiguos, EL que optaron por no participar, y/o programas EL en cada escuela.

4. Para identificar adecuadamente a los EL, el Distrito administrará una evaluación válida, confiable y apropiada para el grado de Dominio del Inglés en las cuatro competencias del lenguaje a todos los estudiantes K-12 cuya encuesta del idioma en el hogar indica que un idioma distinto al inglés se habla en el hogar o por el estudiante, o si hay cualquier otra razón para creer que el estudiante no domina el inglés. El Distrito puede evaluar el Dominio del Inglés de los estudiantes de kindergarten entrantes solo en la escucha y el habla en el semestre de otoño y no antes de seis meses antes del comienzo de su año de kindergarten.

5. El Distrito administrará las evaluaciones del Dominio del Inglés dentro de los primeros 20 días del año escolar y colocará a todos los estudiantes K-12 identificados como EL en un programa EL apropiado dentro de los primeros 30 días del año escolar. Si un estudiante se inscribe más de 20 días después del comienzo del año escolar, el Distrito evaluará en un plazo de 10 días desde la inscripción y colocará al estudiante en un plazo de 14 días desde la inscripción. Dentro de estos plazos, el Distrito administrará su cuestionario para identificar a los Estudiantes EL con Educación Formal Limitada o Interrumpida y les ofrecerá instrucción apropiada de ESL impartida por Maestros Certificados en ESL que estén en vías de completar la capacitación requerida por el Párrafo 19, utilizando los planes de estudio de ESL para estos estudiantes requeridos por el Párrafo 23, y que hayan completado la capacitación adicional con respecto a estos estudiantes requerida por el Párrafo 21.

6. La Oficina de Educación Bilingüe del Distrito completará una revisión de todos los estudiantes para identificar a cualquiera que no haya sido evaluado adecuadamente bajo la norma requerida en el Párrafo 4. El Distrito administrará una evaluación del Dominio del Inglés apropiada para el grado a todos esos estudiantes tan pronto como sea posible, a más tardar el 17 de septiembre de 2021. Para cualquier estudiante identificado como EL en virtud de este párrafo, el Distrito ofrecerá servicios EL al estudiante y comunicará la oferta a los padres en un idioma que entiendan antes del 30 de septiembre de 2021. A más tardar el 31 de octubre de 2021, el Distrito proporcionará a los Estados Unidos una lista de esos estudiantes. La lista incluirá la fecha en que se evaluó a cada estudiante, las puntuaciones resultantes de la evaluación (por competencia y compuesta), el estatus de EL del estudiante, el tipo y la cantidad de servicios EL ofrecidos al estudiante, los servicios EL que el estudiante/padre eligió, los servicios EL que el estudiante está recibiendo y cualquier cambio de escuela que se requiera para recibir los servicios EL (identificando la escuela anterior y la actual).

7. La Oficina de Educación Bilingüe del Distrito completará una revisión de todos los estudiantes para identificar a aquellos que no tengan una encuesta del idioma en el hogar completada. El Distrito administrará una encuesta del idioma en el hogar a todos esos estudiantes tan pronto como sea posible, a más tardar el 17 de septiembre de 2021. Basándose en esas respuestas, el Distrito identificará a cualquier estudiante que no haya sido evaluado correctamente según la norma requerida en el Párrafo 4. El Distrito administrará una evaluación del Dominio del Inglés apropiada para el grado a todos esos estudiantes antes del 30 de septiembre de 2021. Para cualquier estudiante identificado como EL en virtud de este párrafo, el Distrito ofrecerá servicios EL al estudiante en un plazo de 20 días escolares desde la evaluación y comunicará la oferta a los padres en un idioma que entiendan. Antes del 31 de octubre de 2021,

el Distrito proporcionará a los Estados Unidos una lista de estos estudiantes. La lista incluirá la fecha en que se evaluó a cada estudiante, las puntuaciones resultantes de la evaluación (por competencia y compuesta), el estatus EL del estudiante, el tipo y la cantidad de servicios EL ofrecidos al estudiante, los servicios EL que el estudiante/padre eligió, los servicios EL que el estudiante está recibiendo y cualquier cambio de escuela que se requiera para recibir los servicios EL (identificando la escuela anterior y la actual).

8. El Distrito proporcionará a todos los EL los servicios EL requeridos por este Acuerdo y se asegurará de que los EL no tengan que cambiar de escuela para recibir estos servicios. Si algún EL clasifica una escuela sin programas EL como su primera, segunda o tercera opción en una solicitud de inscripción, pero no puede inscribirse en esa escuela por falta de espacio o alguna otra razón (p. ej., el programa EL no se ofrece en la escuela de elección del EL/padre), el Distrito documentará cada caso, incluyendo la(s) escuela(s) deseada(s), la razón por la que se negaron la(s) escuela(s) deseada(s), y la escuela y el programa EL en el que el EL finalmente se inscribió. El Distrito se asegurará de que el EL siga recibiendo servicios EL de conformidad con este Acuerdo. El Distrito documentará de manera similar los casos en los que un EL busque clasificar una escuela sin programas EL como su primera, segunda o tercera opción en una solicitud de inscripción, pero en los que el personal del Distrito aconseje al estudiante que no opte por dichas escuelas sin programas EL durante el proceso de inscripción.

9. Antes del comienzo del año escolar en agosto de 2021, y luego de forma anual, el Distrito capacitará a todo el personal involucrado en el registro y la inscripción, incluidos los Maestros de Evaluación de Necesidades Bilingües, consejeros, empleados de inscripción de la escuela, coordinadores de inscripción de la Oficina Central, en sus políticas y procedimientos de identificación y ubicación del EL, incluidos aquellos en los Párrafos 2-8. Para todo ese personal que no esté disponible para la capacitación en agosto de 2021 o que requiera capacitación adicional, el Distrito se asegurará de que completen toda la capacitación requerida por este párrafo a más tardar el 30 de septiembre de 2021. Al menos 20 días antes de llevar a cabo cualquier capacitación requerida por este párrafo (a menos que la capacitación deba completarse con carácter de emergencia), el Distrito proporcionará copias de todos los materiales de capacitación a los Estados Unidos para su revisión y aprobación. Si las limitaciones de tiempo impiden que el Distrito incorpore todos los comentarios de los Estados Unidos en la capacitación sobre registro e inscripción antes de que el Distrito la administre al comienzo del año escolar 2021-2022, el Distrito actualizará la capacitación para incluir los comentarios de los Estados Unidos, de modo que la capacitación actualizada sobre registro e inscripción pueda administrarse según sea necesario en sesiones subsiguientes más adelante en el año escolar 2021-2022 y en años escolares subsiguientes. El Distrito se asegurará de que los maestros que completaron la versión preliminar de la capacitación sobre registro e inscripción durante el año escolar 2021-2022 reciban una capacitación complementaria/de repaso o, al menos, los materiales de capacitación finales que contengan los comentarios de los Estados Unidos.

Prestación de servicios EL y acceso al plan de estudios básico

10. A menos que los padres del estudiante EL tomen una decisión voluntaria e informada por escrito de optar por no participar¹ en servicios EL, el Distrito proporcionará a todos los EL al menos:

(i) dos periodos² completos de ESL por día impartidos por un Maestro Certificado en ESL: un periodo estándar de ESL agrupado de acuerdo con el Párrafo 12 y un periodo de lectura de ESL o un periodo de ESL integrado en el cual la instrucción de ESL está alineada o integrada en la clase de Artes del Lenguaje/Inglés del grado consistente con el Párrafo 11; o

(ii) para los EL en educación bilingüe, al menos un período completo de ESL estándar al día impartido por un Maestro Certificado en ESL y la instrucción diaria de contenido básico en la lengua materna, al menos en lectura y matemáticas, a cargo de un Maestro con Aval Bilingüe.

11. El Distrito está de acuerdo en que el ESL estándar es una asignatura básica para los EL. El Distrito proporcionará ESL estándar a los EL además de otras asignaturas básicas. Para los estudiantes EL que requieren dos períodos diarios de ESL, el Distrito puede ofrecer la clase de lectura de ESL como el segundo período diario de ESL para el año escolar 2021-2022. Sin embargo, el uso continuado del Distrito de la clase de lectura de ESL después del año escolar 2021-2022 y durante la vigencia de este Acuerdo, está condicionado a la revisión de los Estados Unidos sobre la implementación del plan de estudios de ESL actualizado requerido por el Párrafo 24-26, incluidas las observaciones del aula y la aprobación de los Estados Unidos de la clase de lectura de ESL. Para los estudiantes EL en los grados 9-12 que requieren dos períodos diarios de ESL en el año escolar 2021-2022, el Distrito integrará el segundo período diario de ESL en la clase de Artes del Lenguaje/Inglés en la medida razonablemente posible, teniendo en cuenta los requisitos de programación y el personal disponible. Para los estudiantes EL en los grados 9-12 que requieren dos períodos diarios de ESL después del año escolar 2021-2022 y los años escolares posteriores durante la vigencia de este Acuerdo, el Distrito integrará el segundo periodo diario de ESL en la clase de Artes del Lenguaje/Inglés y se asegurará de que todos esos EL tengan la misma oportunidad de obtener la cantidad mínima requerida de créditos de Artes del Lenguaje/Inglés para graduarse de la secundaria dentro de cuatro años como estudiantes que nunca han sido EL. El Distrito se asegurará de que el ESL integrado sea (a) impartido por un Maestro Certificado en ESL que también esté certificado en Artes del Lenguaje/Inglés; (b) impartido por un Maestro Certificado en ESL que esté al menos adecuadamente capacitado en las normas y el plan de estudios de Artes del Lenguaje/Inglés para los grado(s) correspondiente(s), esté capacitado y utilice un plan de estudios de ESL alineado con las normas de Artes del Lenguaje/Inglés del grado y proporcione ESL explícito a los EL; (c) impartido conjuntamente por un Maestro Certificado en ESL y un Maestro Certificado en Artes del Lenguaje/Inglés que tenga capacitación en la enseñanza conjunta de ESL (como se requiere en el

¹ Los EL que opten por no participar tienen derecho a todas las adaptaciones apropiadas para EL en el aula y en las evaluaciones estandarizadas y no pueden optar por no participar en la evaluación anual de Dominio del Inglés.

² Un “período” es, como mínimo, el tiempo equivalente asignado a las asignaturas de contenido básico.

Párrafo 19) y tiempo de planificación conjunta, con el Maestro Certificado en ESL proporcionando ESL explícito a los EL. El Distrito se asegurará de que todas las clases integradas de ESL que se ofrecen en la escuela secundaria y que cuentan para la graduación estén dirigidas a los estándares de Artes del Lenguaje/Inglés para un grado.

12. El Distrito agrupará a los EL para ESL estándar, lectura ESL y ESL integrado según (a) su nivel de Dominio del Inglés dentro de un solo grado o verticalmente a través de los grados (limitado a dos grados consecutivos en educación primaria) o (b) dos niveles comparables y consecutivos del Dominio del Inglés dentro de un solo grado. El Distrito se asegurará de que todos los EL en todas las escuelas se integren con sus compañeros que no sean EL para el recreo, el arte, la música, la gimnasia, el almuerzo y la biblioteca y que no sean segregados innecesariamente de sus compañeros que no sean EL en otras clases, incluidas las clases de contenido básico, dados sus niveles de Dominio del Inglés, la naturaleza de sus servicios EL y su tiempo y progreso en tales servicios. El Distrito integrará a los EL con sus compañeros que no sean EL en las funciones escolares, las actividades cocurriculares y las actividades extracurriculares.

13. El Distrito supervisará el progreso académico de cada EL que haya optado por no participar dos veces por año escolar al final del primer y tercer trimestre para evaluar la capacidad del estudiante de participar de manera significativa en el programa de educación regular sin los servicios EL, haciendo que los maestros de contenido básico completen un formulario de supervisión. Cuando un EL que haya optado por no participar no progresa como se espera, el Distrito notificará a los padres del estudiante, en un idioma que los padres entiendan, y les recomendará servicios de ESL, bilingües y/u otros servicios EL. El Distrito proporcionará el aviso y el formulario de supervisión de quienes hayan optado por no participar utilizando un Traductor Calificado para los Idiomas Principales y un Intérprete Calificado para otros idiomas. El Distrito emitirá los avisos y los formularios de supervisión firmados a los Estados Unidos de quienes hayan optado por no participar según la petición.

14. Para que los maestros sepan qué estudiantes necesitan asistencia lingüística, todas las bases de datos electrónicas y las listas de clase tendrán registrado el nivel y el estatus del Dominio del Inglés (p. ej., activo, optó por no participar o en supervisión), los servicios EL, las adaptaciones EL y el estatus de los Estudiantes con Educación Formal Limitada o Interrumpida (p. ej., activo, antiguo) para todos los EL actuales y antiguos. El Distrito revisará los listados de clases dos veces por año escolar al final del primer y tercer trimestre para asegurar que todos los EL reciban los servicios EL requeridos por este Acuerdo. Si el Distrito se entera de que un EL no está recibiendo servicios EL en conformidad con este Acuerdo, el Distrito se asegurará de que el EL reciba los servicios apropiados en un plazo de 14 días, en conformidad con este Acuerdo.

Dotación de personal y desarrollo profesional

15. El Distrito se asegurará de que: las clases estándar de ESL y de lectura de ESL sean impartidas por Maestros Certificados en ESL; las clases bilingües sean impartidas por Maestros con Aval Bilingüe que también estén certificados en el área de contenido que imparten; y que la instrucción de ESL integrada en el grado de Artes del Lenguaje/Inglés sea (a) impartida por un maestro que esté doblemente certificado en Artes del Lenguaje/Inglés y ESL; (b) impartida por un Maestro Certificado en ESL que esté, al menos, adecuadamente capacitado en

los estándares y el plan de estudios de Artes del Lenguaje/Inglés para los grado(s) correspondiente(s), esté capacitado y utilice un plan de estudios de ESL alineado con los estándares de Artes del Lenguaje/Inglés del grado, y proporcione ESL explícito a los EL; o (c) impartida conjuntamente por un Maestro Certificado en ESL y un maestro certificado en Artes del Lenguaje/Inglés; y (d) que todos esos maestros hayan completado la capacitación requerida por el Párrafo 19 enunciado abajo. El Distrito puede asignar temporalmente maestros sustitutos en circunstancias de emergencia (p. ej., un Maestro Certificado en ESL está ausente y requiere un sustituto temporal debido a una enfermedad durante la pandemia de COVID-19). El Distrito también puede asignar temporalmente maestros sustitutos a largo plazo para llenar las vacantes de maestros de ESL y Bilingües por lo menos durante el primer año escolar en el que este Acuerdo esté en vigor, siempre y cuando (a) el Distrito evalúe las credenciales de cada uno de esos maestros sustitutos a largo plazo y proporcione apoyo y orientación a cualquier candidato potencial para la certificación como maestro de ESL o bilingüe para ayudarlos en el camino para obtener dicha certificación; (b) el Distrito proporcione y exija que todos los maestros sustitutos a largo plazo asignados para impartir clases de ESL o Bilingües completen un desarrollo profesional continuo y apropiado sobre la educación de ESL o Bilingüe durante la duración de su servicio como maestros sustitutos a largo plazo; y (c) el Distrito proporcione a todos los maestros sustitutos a largo plazo asignados a impartir clases de ESL o Bilingües con una tutoría consistente y documentada—emparejada con un Maestro con Aval Bilingüe o un Maestro Certificado en ESL—a través del programa de tutoría de maestros del Distrito y con el objetivo de finalmente contratar al sustituto como maestro de tiempo completo al completar los requisitos de certificación/aval de maestros de ESL o Bilingües.

16. El Distrito reclutará activamente a Maestros con Aval Bilingüe y Maestros Certificados en ESL para asegurar una dotación de personal suficiente para atender a todos sus estudiantes EL y para los puestos de enseñanza pertinentes (incluidos los sustitutos a largo plazo). El Distrito desarrollará un plan integral para reclutar y retener a los Maestros Certificados en ESL y a los Maestros con Aval Bilingüe y presentará este plan a Estados Unidos para su revisión y aprobación. El Distrito ha proporcionado a los Estados Unidos un proyecto con estrategias de contratación y, basándose en los comentarios de los Estados Unidos, el Distrito trabajará en adaptar su proyecto a un plan integral de contratación y retención para la revisión y aprobación de los Estados Unidos. El Distrito proporcionará el plan integral de contratación y retención a los Estados Unidos para su revisión y aprobación en un plazo de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. Los avisos del Distrito sobre las vacantes de maestros expresarán una preferencia por los candidatos con el aval de ESL y/o bilingüe de Nueva Jersey. Los empleados del Distrito responsables del reclutamiento, la contratación y la retención de (a) maestros para los programas EL y (b) maestros de educación especial de EL se reunirán anualmente para discutir las formas de mejorar el reclutamiento, la contratación y la asignación de los solicitantes que estén Certificados en ESL o con Aval Bilingüe y la retención de los Maestros con Aval Bilingüe y los Maestros Certificados en ESL que ya están empleados por el Distrito.

17. Para asegurar suficientes maestros para proporcionar la instrucción ESL y bilingüe requerida, el Distrito continuará alentando a sus maestros a obtener el Aval Bilingüe y/o la Certificación en ESL de Nueva Jersey, y—por lo menos durante el año escolar 2021-2022—ofrecerá un bono de incentivo de \$4,000 a todo el personal del Distrito que obtenga una Certificación en ESL o Aval Bilingüe mientras esté empleado por el Distrito y que esté asignado

a impartir ESL o Educación Bilingüe. El Distrito considerará otros incentivos para alentar a los maestros contratados antes y después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo para obtener una Certificación en ESL y/o Aval Bilingüe (p. ej., a través de incentivos financieros o de otro tipo), que se incorporará en su plan de reclutamiento y retención para los Maestros con Aval Bilingüe y Maestros Certificados en ESL. El Distrito revisará este plan anualmente y actualizará, modificará y mejorará el plan según sea necesario, basándose en la eficacia del plan para aumentar el número de Maestros Certificados en ESL y Maestros con Aval Bilingüe empleados por el Distrito cada año.

18. Después de que el Distrito presente el informe anual del 1 de julio de 2022 requerido por el Párrafo 42 (y cada informe del 1 de julio a partir de entonces), el Distrito y los Estados Unidos revisarán y deliberarán sobre la eficacia de la contratación y retención de Maestros Certificados en ESL y con Aval Bilingüe por parte del Distrito para el año escolar anterior. Si los Estados Unidos determinan que el Distrito no ha contratado y retenido suficientes Maestros Certificados en ESL o con Aval Bilingüe para servir plenamente a sus estudiantes EL, cumplir con los términos de este Acuerdo, y cumplir con la EEOA, el Distrito implementará medidas correctivas adicionales para el comienzo del próximo año escolar, sujeto a la aprobación de los Estados Unidos o la modificación de este Acuerdo por las partes. Dichas medidas correctivas adicionales pueden incluir (a) requerir que todos los maestros de Artes del Lenguaje/Inglés y otros contenidos básicos de educación primaria y secundaria recién contratados obtengan una Certificación en ESL o un Aval Bilingüe en un plazo de tres años desde su fecha de contratación; (b) crear un programa interno de capacitación de Certificación en ESL y Aval Bilingüe aprobado por el Estado dentro del Distrito; (c) adoptar e implementar formalmente la Instrucción Protegida del Inglés como uno de los modelos del programa EL del Distrito, incluyendo la obtención de cualquier exención o aprobación necesaria del Estado, para asegurar que todos los maestros de contenido básico reciban capacitación sobre estrategias para hacer que el contenido de la asignatura sea culturalmente relevante, accesible y comprensible para los EL. Si los Estados Unidos determinan que el Distrito no ha contratado y retenido a suficientes maestros Certificados en ESL o con Aval Bilingüe para atender plenamente a sus estudiantes EL, cumplir con los términos de este Acuerdo y cumplir con la EEOA, y las partes no pueden acordar medidas correctivas adicionales, se aplicarán las disposiciones de ejecución de este Acuerdo, incluidos los Párrafos 46 y 47.

19. El Distrito proporcionará una capacitación adecuada a todos los maestros de ESL estándar, ESL integrado y lectura de ESL en las estrategias eficaces para: (a) proporcionar ESL estándar; (b) proporcionar instrucción de lectura de ESL; (c) integrar ESL en la instrucción de Artes del Lenguaje/Inglés a nivel de grado; (d) enseñar conjuntamente ESL a través de Artes del Lenguaje/Inglés (si es enseñanza conjunta); y (e) hacer la instrucción de contenido accesible a los estudiantes EL.³

³ Estas estrategias incluirán, entre otras: enseñar con objetivos lingüísticos que ayuden a los EL a alcanzar los objetivos de contenido; construir y activar el conocimiento previo; enseñar explícitamente el vocabulario académico; andamiar la instrucción; diferenciar la instrucción para los EL; agrupar adecuadamente a los EL por nivel de Dominio del Inglés; utilizar materiales complementarios y adaptados, textos y presentaciones visuales; aprendizaje cooperativo y trabajo en grupo; ofrecer apoyo en el idioma primario; proporcionar información comprensible y

- A. El Distrito elaborará un plan de desarrollo profesional de tres años que proporcionará a todos los maestros de ESL (incluidos los maestros de Artes del Lenguaje/Inglés que enseñan conjuntamente ESL integrado) por lo menos una jornada completa⁴ de capacitación presencial anualmente sobre dichas estrategias y por lo menos tres horas de apoyo en el aula sobre el uso de esas estrategias. El Distrito puede proporcionar una de las tres horas de apoyo en el aula en un entorno grupal (p. ej., dentro de las reuniones a nivel de grado o de asignatura, comunidades de aprendizaje profesional, tiempo de planificación común para los maestros). El Distrito se asegurará de que los instructor(es) de la capacitación presencial (o maestro(s) Certificado(s) en ESL con al menos tres años de experiencia en el uso de tales estrategias de manera eficaz con EL) proporcione(n) el apoyo en el aula. Este apoyo incluirá la planificación conjunta de las lecciones de contenido para los EL con los maestros en capacitación que integran el ESL a través de las cuatro competencias del lenguaje y el uso del plan de estudios de ESL requerido por el Párrafo 24 enunciado abajo, la realización de observaciones en el aula, y el intercambio de comentarios constructivos a los maestros sobre las lecciones observadas.
- B. La capacitación del Distrito proporcionará a los maestros estrategias prácticas apropiadas para planificar, impartir y adaptar los contenidos para los EL dentro del contexto de la planificación de las lecciones, la instrucción y la evaluación basadas en los estándares. La capacitación proporcionará a los maestros un sólido modelo de dichas estrategias y suficientes oportunidades para practicarlas y recibir comentarios constructivos sobre el uso de dichas estrategias. El Distrito diferenciará las sesiones de capacitación para satisfacer las necesidades de los maestros participantes (p. ej., la capacitación sobre la enseñanza de estrategias de lectura y escritura a los estudiantes EL puede diferenciarse para los maestros de educación primaria y secundaria porque los primeros suelen tener capacitación en alfabetización mientras que los segundos generalmente no).
- C. El Distrito proporcionará a los Estados Unidos su plan de capacitación y un esquema de sus materiales de capacitación para implementar en el primer año del plan para su revisión y aprobación al menos 60 días antes de la sesión de capacitación para el año escolar 2021-2022. Los Estados Unidos proporcionarán información al Distrito en un plazo de 30 días tras la recepción del plan. Las partes trabajarán en cooperación para elaborar un plan de desarrollo profesional y materiales de capacitación que los Estados Unidos aprueben. El Distrito presentará todos los materiales de capacitación para implementar los requisitos restantes del plan al menos 30 días antes de la sesión de capacitación en la que se utilizarán dichos materiales.

clarificación; promover discusiones académicas; enseñar habilidades de lectura y escritura en el área de contenidos; utilizar evaluaciones formativas y sumativas de los objetivos del lenguaje y contenidos con adaptaciones para los EL; y dar retroalimentación apropiada al nivel del dominio del idioma y la demostración de los conocimientos de los EL.

⁴ Una “jornada completa” son aproximadamente 6 horas y 40 minutos.

20. El Distrito se asegurará de que todos los maestros que imparten instrucción de ESL estándar o de ESL integrado estén “en vías” cada año de completar toda la capacitación en el Párrafo 19 en un plazo de tres años. “En vías” significa que estos maestros completarán al menos siete horas de capacitación sobre ESL eficaz y otras estrategias de enseñanza de EL y tres horas de apoyo en el aula sobre el uso de esas estrategias por año.

21. Además de la capacitación del Párrafo 19, todos los maestros de Estudiantes con Educación Formal Limitada o Interrumpida completarán una capacitación de un día sobre cómo satisfacer las necesidades específicas de desarrollo del lenguaje de dichos estudiantes antes del 30 de septiembre de 2021. Estos maestros completarán una capacitación adicional de media jornada sobre la enseñanza de Estudiantes con Educación Formal Limitada o Interrumpida antes del 31 de diciembre de 2021. Para las capacitaciones impartidas durante el año escolar 2021-2022, el Distrito proporcionará sus materiales de capacitación de jornada completa y media jornada⁵ a los Estados Unidos para su revisión y aprobación en un plazo de 14 días antes de la fecha de capacitación. Los Estados Unidos proporcionarán sus comentarios al Distrito tan pronto como sea posible después de recibir los materiales de capacitación de jornada completa y media jornada. Si las limitaciones de tiempo impiden que el Distrito incorpore todos los comentarios de los Estados Unidos en la capacitación de jornada completa o media jornada antes de que el Distrito la administre al comienzo del año escolar 2021-2022, el Distrito actualizará la capacitación para incluir los comentarios de los Estados Unidos, de modo que la capacitación actualizada pueda administrarse según sea necesario en sesiones subsiguientes más adelante en el año escolar 2021-2022 y en años escolares subsiguientes. El Distrito se asegurará de que los maestros que completaron la versión preliminar de la capacitación durante el año escolar 2021-2022 reciban una capacitación complementaria/de repaso o, al menos, los materiales de capacitación finales que contienen los comentarios de los Estados Unidos. Cada año escolar, el Distrito proporcionará esta jornada y media de capacitación para los nuevos maestros de Estudiantes con Educación Formal Limitada o Interrumpida que no hayan completado la capacitación.

22. El Distrito desarrollará una o más herramientas de orientación para la retroalimentación de los maestros en el aula que los directores, otros administradores y asesores de instrucción utilizarán en todas las escuelas para proporcionar retroalimentación sobre la implementación por parte de los maestros de ESL estándar, lectura de ESL, ESL/Artes del Lenguaje/Inglés integrados, instrucción bilingüe y estrategias de enseñanza para Estudiantes con Educación Formal Limitada o Interrumpida. Los directores y otros administradores que lleven a cabo observaciones en el aula de los maestros de los EL como parte del proceso de evaluación formal de los maestros utilizarán herramientas de evaluación u observación que busquen el uso apropiado y eficaz de las estrategias de ESL y la instrucción bilingüe. En un plazo de 90 días a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, el Distrito proporcionará a los Estados Unidos su propuesta de herramienta de orientación para la evaluación de los maestros en el aula para su revisión y aprobación, y los Estados Unidos proporcionarán entonces sus comentarios al Distrito en un plazo de 60 días. En un plazo de 45 días a partir de la aprobación de la herramienta por parte de los Estados Unidos, el Distrito capacitará a sus directores, otros administradores y asesores de instrucción en el uso de la herramienta.

⁵ Una “media jornada” son aproximadamente 3 horas y 20 minutos.

23. El Distrito proporcionará a los directores, asesores de instrucción, y cualquier otro administrador que evalúe o proporcione orientación a los maestros de los estudiantes EL una capacitación anual sobre: sus responsabilidades en virtud de este Acuerdo; cómo identificar y apoyar el ESL, la instrucción bilingüe, y las estrategias de enseñanza eficaces para los estudiantes con Educación Formal Limitada o Interrumpida; y cómo utilizar la herramienta de orientación en el aula del Párrafo 22 para proporcionar retroalimentación constructiva a los maestros durante y/o después de las visitas al aula. El Distrito proporcionará su capacitación para administradores a los Estados Unidos para que la revisen y aprueben en un plazo de 90 días a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y, posteriormente, cada año antes del 1 de octubre. Los Estados Unidos proporcionarán sus comentarios al Distrito en un plazo de 60 días.

Plan de estudios

24. El Distrito desarrollará o adoptará planes de estudio de ESL apropiados para el grado con un alcance y secuencia para los grados K-12 para todas las clases de ESL estándar, ESL integrado y lectura de ESL. Estos planes de estudio se implementarán tan pronto como sea posible en el año escolar 2021-2022 y abordarán las necesidades de los Estudiantes de secundaria con Educación Formal Limitada o Interrumpida, ya sea a través de los componentes de un plan de estudios integral de ESL específico para los Estudiantes con Educación Formal Limitada o Interrumpida o a través de planes de estudio de ESL separados diseñados para Estudiantes de secundaria con Educación Formal Limitada o Interrumpida.

- A. El Distrito presentará su propuesta de plan de estudios de ESL, incluido el alcance y secuencia apropiados, para los grados K-8 a los Estados Unidos para su revisión y aprobación antes del 10 de agosto de 2021 y para los grados 9-12 antes del 31 de agosto de 2021. Los planes de estudio propuestos considerarán y abordarán las necesidades de los Estudiantes con Educación Formal Limitada o Interrumpida.

25. Los Estados Unidos proporcionarán sus comentarios sobre el plan de estudios propuesto para los grados K-8 al Distrito tan pronto como sea posible, a más tardar el 10 de septiembre de 2021, y proporcionarán sus comentarios sobre el plan de estudios propuesto para los grados 9-12 tan pronto como sea posible, a más tardar 30 días después de que los Estados Unidos reciba el plan de estudios de ESL propuesto para los grados 9-12. El Distrito deberá abordar oportunamente dichos comentarios y esperar la respuesta de los Estados Unidos antes de buscar la aprobación del Consejo para los planes de estudios de ESL propuestos. Una vez que los Estados Unidos aprueben el plan de estudios de ESL para determinados grados o estudiantes EL, el Distrito capacitará a los maestros de ESL sobre cómo utilizar el plan de estudios en un plazo de 30 días y comenzará a implementarlo en las clases de ESL pertinentes en un plazo de 30 días.

26. Durante el año escolar 2021-2022 y en adelante con un aviso previo razonable al Distrito, los Estados Unidos y su consultor llevarán a cabo observaciones de las clases de ESL estándar, ESL integrado y de lectura de ESL de educación primaria, media y secundaria para evaluar la prestación del Distrito de estas clases y la implementación del nuevo plan de estudios de ESL en estas clases de ESL, ya sean virtuales o presenciales. Los Estados Unidos prevé llevar a cabo estas observaciones de las clases semestralmente durante al menos los dos primeros años de implementación.

Acceso de los EL a servicios especiales

27. Todas las disposiciones de este Acuerdo se aplican por igual a los EL con discapacidades. A ningún EL con una discapacidad se le negará la instrucción bilingüe o de ESL únicamente por la naturaleza o la gravedad de la discapacidad del estudiante; tampoco se le negarán los servicios de educación especial por su condición de EL.⁵ El Distrito notificará a los padres de los EL con discapacidades por escrito en un idioma que entiendan que su hijo tiene derecho tanto a la instrucción bilingüe y/o ESL como a los servicios de educación especial.

28. El Distrito capacitará a sus Maestros de educación especial, con Aval Bilingüe y Certificados en ESL que trabajan con estudiantes EL con discapacidades sobre cómo proporcionar servicios a los EL con discapacidades, particularmente las que afectan la adquisición del lenguaje y el procesamiento y la expresión del lenguaje escrito y oral. Esta capacitación incluirá al menos una reunión anual de planificación conjunta con maestros de educación especial, con Aval Bilingüe y Certificados en ESL para discutir los servicios de ESL/bilingües y los procedimientos para identificar y atender oportunamente a los EL con discapacidades. Cada escuela también mantendrá una lista de los miembros del personal que tienen conocimiento y experiencia con respecto a las necesidades, los servicios y los antecedentes lingüísticos y culturales de los EL, y la intersección de los servicios de EL y de educación especial. En la medida de lo posible, el Distrito se asegurará de que al menos una persona de esta lista esté presente en todas las reuniones de educación especial para los EL.

29. El Distrito se asegurará de que todos los equipos del Programa de Educación Individualizada (“IEP,” por sus siglas en inglés) consideren las necesidades lingüísticas de todos los estudiantes EL con una discapacidad, ya que dichas necesidades se relacionan con sus IEP. El Distrito informará a todo el personal de educación especial que las reuniones del equipo del IEP y de la Sección 504 que implican la determinación de la elegibilidad, la determinación o el cambio de los servicios y las reevaluaciones para cada estudiante EL con una discapacidad deben incluir a un maestro con Aval Bilingüe y/o Certificado en ESL que: (a) conozca las necesidades y servicios de los EL y las consideraciones pertinentes relacionadas con el idioma de los EL; (b) haya recibido capacitación sobre sus responsabilidades en virtud de este Acuerdo; y (c) siempre que sea posible, esté familiarizado con las necesidades del estudiante EL. Para todas las demás reuniones del equipo del IEP y de la Sección 504, el Distrito asegurará al menos la aportación de este Maestro con Aval Bilingüe y/o de ESL si no pueden asistir a la reunión. Si, antes de cualquier reunión del equipo del IEP o de la Sección 504, el Maestro con Aval Bilingüe y/o Certificado en ESL incluido no está ya informado sobre el estudiante, el Distrito informará al maestro cómo acceder y revisar los archivos del estudiante antes de la reunión del IEP o de la Sección 504.

⁶ El Distrito proporcionará servicios bilingües y/o de ESL, como se describe en el Párrafo 10, a menos que reciba una renuncia válida de los padres o, en casos raros, el equipo del Programa de Educación Individualizada (“IEP”) del estudiante determine y documente en el IEP del estudiante que la discapacidad del estudiante es tan severa que no sería razonable esperar que el estudiante sea capaz de usar o entender el idioma. Los padres del estudiante deben ser informados por escrito y en persona en un idioma que entiendan, utilizando Intérpretes Calificados y Traductores Calificados.

Comunicaciones

30. Para identificar a los padres LEP que necesitan asistencia lingüística, el Distrito pedirá a los padres que indiquen en la encuesta del idioma en el hogar si necesitan comunicaciones a nivel de la escuela y del distrito en un idioma distinto del inglés a través de intérpretes y traducciones. El Distrito hará que esta información sobre las necesidades lingüísticas de los padres LEP sea fácilmente accesible para los administradores y maestros a través del sistema de información estudiantil. El Distrito capacitará a sus empleados para que revisen esta información antes de programar reuniones con los padres y enviar comunicaciones escritas a los padres. Durante esta capacitación, el Distrito explicará cómo acceder a Intérpretes Calificados, incluyendo cómo acceder al proveedor de interpretación telefónica del Distrito, y a traducciones exactas de información esencial en los Idiomas Principales del Distrito por parte de Traductores Calificados. El Distrito también agregará una declaración (traducida con exactitud a los ocho idiomas más comunes de los padres LEP en el Distrito) a su paquete de inscripción, su sitio web de inscripción en línea, la página de inicio del Distrito y los sitios web de las escuelas sobre la disponibilidad de interpretación en múltiples idiomas y cómo solicitar un intérprete o una traducción. El Distrito exhibirá de manera destacada una copia de esta declaración traducida—que proporciona un aviso en los ocho idiomas más comunes de los padres LEP—en la oficina principal de cada una de sus escuelas y en cualquier otro lugar público donde los padres se inscriban o registren a los estudiantes en las escuelas del Distrito.

31. El Distrito se compromete a dar a los padres LEP acceso a la información relacionada con la escuela que se proporciona a otros padres de la siguiente manera:

A. Los avisos o documentos que contengan información esencial⁷ que se distribuyan a nivel del Distrito o de la escuela serán traducidos con exactitud por Traductores Calificados a los Idiomas Principales del Distrito y se distribuirán a los padres que hablen esos idiomas; y a los hablantes de idiomas distintos de los Idiomas Principales se les proporcionará, de manera oportuna, traducciones escritas o interpretación de los documentos en un idioma que entiendan, ya sea a petición o si la necesidad de dicha traducción se hace evidente para el Distrito.⁶

⁷ “Información esencial” incluye, pero no se limita a: (a) los boletines de notas y otros informes de progreso académico; (b) los documentos relativos a las opciones y la planificación académica; (c) los documentos relativos a la inscripción o el registro; (d) los documentos relativos a los procedimientos de selección en los que se solicitan los antecedentes lingüísticos de un estudiante, el idioma de comunicación de preferencia de los padres y el proceso para rechazar todos los servicios de EL o solo algunos específicos; (e) las solicitudes de permiso de los padres para la participación de los estudiantes en los programas y actividades patrocinados por el Distrito/la escuela; (f) los materiales promocionales y los anuncios distribuidos a los estudiantes que contienen información sobre las actividades de la escuela y el Distrito para las que se necesita un aviso para participar en dichas actividades (p. ej., pruebas, actividades cocurriculares para las que se requiera una solicitud, conferencias entre padres y maestros, jornadas de puerta abierta); (g) documentos y avisos de educación especial, incluidos los IEP, los Planes de Intervención de Conducta y las Evaluaciones Funcionales de la Conducta, los Derechos de los Padres en la Educación Especial (PRISE, por sus siglas en inglés); (h) información sobre la disciplina de los estudiantes (p. ej., avisos de suspensión a los padres); (i) manuales para los padres; (j) información relacionada con la salud y la seguridad públicas; y (k) cualquier otra información escrita que describa los derechos/responsabilidades de los padres o los estudiantes y los beneficios/servicios disponibles para los padres y los estudiantes.

⁸ El Distrito ampliará esta obligación de traducción a la información esencial de los sitios web del Distrito, incluida su plataforma de inscripción en línea.

B. Las comunicaciones orales de información esencial se proporcionarán en un idioma que los padres entiendan por medio de un Intérprete Calificado sin demora indebida. El Distrito proporcionará la interpretación oral o la traducción escrita exacta de otra información relacionada con la escuela por medio de un Intérprete Calificado o un Traductor Calificado al recibir solicitudes razonables y específicas de dicha información por parte de los padres LEP.

32. Todos los intérpretes y traductores proporcionados por el Distrito o la escuela serán Intérpretes y Traductores Calificados. Salvo en caso de emergencia, el Distrito no utilizará a estudiantes, familiares o amigos de padres LEP (que no sean Intérpretes o Traductores Calificados), o Google Translate para la interpretación de documentos generados por el Distrito o la escuela o para cualquier otro servicio de traducción o interpretación. De haber una emergencia y no haber un Intérprete Calificado o un Traductor Calificado disponible, el Distrito hará un seguimiento con el padre de manera oportuna para comunicar la información que fue interpretada de emergencia a través de un Intérprete Calificado o una traducción exacta producida por un Traductor Calificado. Si el personal de instrucción está proporcionando servicios de Traductor Calificado o Intérprete Calificado, el Distrito se asegurará de que tales deberes no interfieran con los deberes de instrucción y supervisión del miembro del personal con respecto a los EL y los EL antiguos.

33. La Oficina de Educación Bilingüe del Distrito desarrollará materiales escritos para los padres que proporcionen información clara, exacta y actualizada sobre cada uno de sus programas EL, incluyendo, pero no limitado a: (a) los diferentes enfoques de instrucción para cada programa EL; (b) la cantidad de instrucción bilingüe y/o ESL diaria proporcionada; (c) qué escuelas ofrecen cada tipo de programa EL, incluyendo la identificación de los idiomas ofrecidos por cada programa EL bilingüe en cada escuela; y (d) si las clases en el programa EL cuentan como créditos básicos o electivos para los requisitos de graduación. El Distrito traducirá con exactitud estos materiales a los Idiomas Principales y los pondrá a disposición de todos los padres de estudiantes EL cuando se abra el período de solicitud de asignación escolar o—para los padres de los EL que no participen en la asignación escolar—antes de la inscripción. El Distrito ofrecerá un Intérprete Calificado para explicar los puntos (a)-(d) enunciados arriba a los padres LEP de otros idiomas. Si el Distrito continúa utilizando su herramienta en línea School Finder y/o Guidebook para facilitar a los padres LEP la elección de escuela y la selección del programa EL, el Distrito se asegurará de que la información traducida con exactitud a los Idiomas Principales descritos en los puntos (a)-(d) se incluya en School Finder y en Guidebook.

34. Para garantizar que todas las escuelas tengan acceso a la información ya traducida, el Distrito proporcionará a los empleados de la oficina central y de las escuelas acceso electrónico a un inventario exacto y actualizado de los documentos traducidos a nivel del Distrito y de las escuelas, así como instrucciones para solicitar traducciones de documentos adicionales. El Distrito continuará ampliando el inventario para incluir traducciones en los Idiomas Principales de toda la información esencial a nivel del Distrito y de las escuelas. Para ayudar a todas las escuelas a comunicarse con los padres LEP, el Distrito proporcionará a los directores una lista actualizada anualmente con los nombres, idiomas e información de contacto de todos los empleados, contratistas y otras personas del Distrito que sean Traductores Calificados e Intérpretes Calificados. Los directores mantendrán la lista en un lugar céntrico dentro de sus escuelas y se asegurarán de que el personal de la escuela esté informado sobre cómo acceder a la lista. Las políticas y procedimientos relativos al acceso a los Traductores Calificados e

Intérpretes Calificados se incluirán en la capacitación anual del Distrito para administradores y maestros. El Distrito también se asegurará de que los secretarios escolares y cualquier otro empleado del Distrito responsable de la comunicación con los padres LEP en relación a la selección y la inscripción a la escuela de los estudiantes EL y los servicios EL tengan acceso directo y reciban la capacitación adecuada en relación al uso del proveedor de interpretación telefónica del Distrito.⁷

Supervisión y evaluación del programa

35. El Distrito supervisará los servicios EL y el progreso del Dominio del Inglés de los EL actuales y el rendimiento académico de los EL actuales y anteriores a través de su(s) sistema(s) electrónico(s) de información estudiantil. Para facilitar la supervisión de los EL actuales y antiguos, el Distrito mantendrá la siguiente información en formato electrónico o impreso en el expediente educativo permanente de cada estudiante: la encuesta del idioma en el hogar, si los padres necesitan traducciones y/o un intérprete; los formularios de antecedentes familiares; los niveles de evaluación inicial y anual del Dominio del Inglés del EL en todas las competencias; y los servicios específicos de ESL del EL (p. ej., Español Bilingüe de Transición a Tiempo Completo con un período diario de ESL estándar). Para permitir la evaluación de sus programas EL a lo largo del tiempo, el Distrito mantendrá en su base de datos de estudiantes los siguientes datos en campos separados: todas las puntuaciones de las evaluaciones de entrada y anuales del Dominio del Inglés; las puntuaciones de las pruebas estandarizadas; los datos de retención, abandono y graduación; si el estudiante es un EL a largo plazo (es decir, identificado como EL durante seis años o más), un EL que ha optado por no participar, un EL antiguo, un EL recién llegado o un estudiante con Educación Formal Limitada o Interrumpida; el año en el que el estudiante fue designado como EL; la escuela y el programa EL en el que participó el estudiante EL (p. ej., Bilingüe de Transición a Tiempo Completo, Bilingüe de Transición a Tiempo Parcial y ESL de Alta Intensidad); si el estudiante tiene una discapacidad (es decir, un Plan 504/IEP); y el tipo de discapacidad (p. ej., discapacidad intelectual).

36. Dos veces por año escolar al final del primer y tercer trimestre, el Distrito revisará los siguientes datos para cada EL para asegurar que cada uno reciba los servicios EL requeridos por este Acuerdo: niveles de Dominio del Inglés en general y en las cuatro competencias del lenguaje; programa EL (p. ej., ESL de Alta Intensidad); la cantidad de servicios EL (p. ej., un período completo de ESL estándar por día, un período completo de ESL integrado en Artes del Lenguaje/Inglés por día); si el EL es un estudiante con Educación Formal Limitada o Interrumpida; si el EL tiene una discapacidad (o ha sido derivado para una evaluación de educación especial, si procede); y si el EL optó por no participar o salió de los programas EL.

37. El Distrito utilizará criterios válidos y confiables para la salida de los EL de los programas EL y del estatus de EL, incluyendo una evaluación válida y confiable del nivel de Dominio del Inglés del estudiante en cada una de las cuatro competencias del lenguaje. Dos

⁹ El Distrito publicará hipervínculos de manera prominente en la página de Hallazgos Legales de su sitio web a las versiones del Acuerdo en inglés y en los Idiomas Principales, incluida cualquier enmienda, durante la vigencia de este Acuerdo. El Distrito se asegurará de que el Acuerdo y cualquier enmienda estén disponibles en copia impresa en inglés y en los Idiomas Principales y sean accesibles a los padres LEP en todas las reuniones del comité consultivo de padres bilingües mientras el Acuerdo esté en vigor. Los Estados Unidos proporcionarán al Distrito traducciones del Acuerdo y de cualquier enmienda en los Idiomas Principales.

veces al año, el Distrito supervisará el rendimiento académico de cada estudiante EL antiguo revisando sus calificaciones en las pruebas estandarizadas, las puntuaciones compuestas y por competencia en la prueba de Dominio del Inglés en el momento de la salida, y los informes de progreso de las calificaciones, la asistencia, la preparación y la conducta para determinar si el estudiante (a) necesita algún servicio de apoyo académico (p. ej., tutoría) o (b) necesita volver a someterse a una prueba para su posible reingreso en el programa EL. Si un estudiante EL antiguo no consigue progresar académicamente y el(los) maestro(s) de contenido básico del estudiante, en consulta con un Maestro Certificado en ESL o un Maestro con Aval Bilingüe, determinan que este fracaso puede deberse a la falta de Dominio del Inglés en una o más competencias del lenguaje, el Distrito notificará a los padres del estudiante y ofrecerá servicios EL y proporcionará al estudiante los servicios que los padres acepten. Cada escuela del Distrito documentará su supervisión de los estudiantes EL antiguos, incluida cualquier barrera lingüística identificada y las ofertas de servicios EL, y enviará sus informes de supervisión a la Oficina de Educación Bilingüe del Distrito.

38. Para el 30 de junio de 2021, el Distrito completará una revisión de todos los estudiantes en el Distrito para identificar a cada estudiante EL que (a) actualmente asiste a la escuela en el Distrito, y (b) salió del programa EL sin cumplir con los criterios de salida exigidos por el estado en una evaluación válida y confiable del Dominio del Inglés.⁸ Para cualquier estudiante cuyos registros indiquen que el Distrito lo sacó del programa EL sin cumplir con estos criterios de salida, para el 30 de septiembre de 2021 el Distrito administrará el Estándar de Desarrollo del Idioma Inglés WIDA (“WIDA MODEL,” por sus siglas en inglés), evaluando las cuatro competencias del lenguaje para determinar si cada estudiante sigue siendo un EL.⁹ Si un estudiante recibe un nivel compuesto general de 4.4 o menos en el WIDA MODEL, el Distrito clasificará a ese estudiante como EL. Para cualquier estudiante identificado como EL en virtud de este párrafo, el Distrito ofrecerá servicios en un plazo de 20 días escolares a partir de la evaluación y comunicará la oferta a los padres en un idioma que entiendan. A más tardar el 30 de octubre de 2021, el Distrito proporcionará a los Estados Unidos una lista de esos estudiantes, incluyendo la fecha en que se evaluó a cada estudiante, las puntuaciones resultantes de la evaluación (por competencia y compuesta), el estatus de EL de cada estudiante, el tipo y la cantidad de servicios ofrecidos al estudiante, los servicios EL que el estudiante/padre eligió y está recibiendo, y cualquier cambio de escuela requerido para recibir los servicios EL (identificando la escuela anterior y la actual).

39. El Distrito supervisará que todas las escuelas cumplan con este Acuerdo. Para ello, el Distrito hará que la Oficina de Educación Bilingüe desarrolle e implemente procedimientos de auditoría a nivel escolar para evaluar la calidad y la eficacia de los programas EL en cada escuela y en todo el Distrito, basándose en los servicios de los estudiantes, el

¹⁰ A los efectos del Párrafo 38, los criterios de salida exigidos por el estado son un nivel global compuesto de al menos 4.5 en ACCESS 2.0 o 5.0 en ACCESS 1.0. Por lo tanto, el Distrito volverá a examinar a cualquier EL que haya salido (i) que no haya recibido un nivel compuesto general de al menos 4.5 en ACCESS 2.0 o 5.0 en ACCESS 1.0, o (ii) para quien el Distrito no tenga un nivel compuesto General de ACCESS 2.0 o 1.0 actualmente disponible en sus registros que verifiquen el Dominio del Inglés.

¹¹ El Distrito se asegurará de que todo el personal que administre el WIDA MODEL complete exitosamente la capacitación de WIDA y revise el Manual del Administrador de la Prueba WIDA MODEL antes de administrar su primera prueba.

Dominio del Inglés y el rendimiento académico de los estudiantes, las evaluaciones de los maestros de los EL (incluidos los maestros de ESL estándar, los maestros de lectura de ESL, los maestros de ESL integrado y los maestros de los EL que imparten instrucción de contenido básico bilingüe), y la dotación de personal y asignación de recursos. En cada escuela, un administrador supervisará los datos requeridos por el Párrafo 36 para garantizar que cada estudiante reciba la cantidad y el tipo de servicios adecuados y progrese académicamente.

40. El Superintendente Adjunto del Distrito—que tiene acceso a suficientes recursos dentro del Distrito y tiene autoridad de supervisión sobre los directores, escuelas y Departamentos pertinentes del Distrito—será el principal responsable del cumplimiento de este Acuerdo por parte del Distrito y sus escuelas. Todas las comunicaciones al Distrito en relación con dicho cumplimiento se dirigirán al Superintendente Adjunto con copia al Asesor General. Si se elimina el puesto de Superintendente Adjunto o se asigna la responsabilidad del cumplimiento de este Acuerdo a un funcionario diferente del Distrito—que debe tener acceso a suficientes recursos dentro del Distrito y tener autoridad de supervisión sobre los directores, escuelas y Departamentos pertinentes del Distrito—el Distrito notificará al abogado de los Estados Unidos dentro de un plazo de 14 días de cualquier cambio.

41. El Distrito evaluará la eficacia de cada uno de sus programas EL para determinar si están superando las barreras lingüísticas de los estudiantes dentro de un período de tiempo razonable y permitiendo que los estudiantes EL participen de manera significativa y equitativa en todos los programas educativos del Distrito. Para ello, el Distrito se compromete a llevar a cabo un análisis longitudinal de cohortes de sus programas Bilingües de Transición a Tiempo Completo, Bilingües de Transición a Tiempo Parcial y de ESL de Alta Intensidad en los niveles de escuela primaria, intermedia y secundaria mediante el desglose y supervisión de los siguientes datos por EL actual, antiguo y quienes nunca lo hayan sido para cada programa EL utilizado por el Distrito: resultados de pruebas estandarizadas, tasas de salida (excluyendo a los que nunca han sido EL), tasas de abandono, tasas de graduación, tasas de retención en el grado, evaluaciones de Dominio del Inglés (excluyendo a los que nunca han sido EL), y la inscripción en programas de educación especial y de enriquecimiento (p. ej., clases para superdotados, estudiantes con honores y de Colocación Avanzada). Al realizar el análisis, el Distrito hará un seguimiento de una cohorte de estudiantes que se inscribieron en kindergarten, tercer grado, sexto grado y noveno grado en el año escolar 2020-21 y que permanecen inscritos en el Distrito durante la vigencia de este Acuerdo. Si las partes acuerdan mutuamente que los datos disponibles para el año escolar 2020-2021 son insuficientes para el análisis longitudinal de la cohorte, el Distrito hará un seguimiento de una cohorte de estudiantes que se inscribieron en primero, cuarto, séptimo y décimo grado en el año escolar 2021-2022 y que permanecen inscritos en el Distrito durante la vigencia de este Acuerdo. El Distrito utilizará los resultados de su análisis longitudinal para dictaminar las decisiones del programa EL y garantizar la eficacia de cada programa EL.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

42. Además de los requisitos de presentación de informes previstos arriba, el Distrito proporcionará a los Estados Unidos informes anuales de cumplimiento en formato electrónico. El Distrito proporcionará un informe inicial con la información del Párrafo 42.A-B cada año antes del 31 de octubre. El Distrito proporcionará un informe completo de la información en el

Párrafo 42.A-F cada año antes del 1 de julio. Si cualquier información requerida está disponible en un documento que el Distrito ya ha preparado para cumplir con las leyes o regulaciones federales o estatales, el Distrito puede incluir el documento en sus informes e indicar la sección del informe a la que se aplica el documento.¹⁰

A. Identificación y colocación de estudiantes EL

El número de estudiantes, por grado y por antecedentes de idioma (es decir, el idioma principal o el idioma del hogar indicado en la encuesta del idioma en el hogar) (a) cuya encuesta del idioma en el hogar indicó que en su casa se hablaba o que el estudiante hablaba un idioma distinto del inglés; (b) cuyos padres solicitaron traducción; (c) cuyos padres solicitaron interpretación; (d) cuyo Dominio del Inglés fue evaluado; (e) que fueron identificados como EL en base a la prueba de Dominio del Inglés; (f) que fueron identificados como Estudiantes con Educación Formal Limitada o Interrumpida; y (g) cuyos padres optaron por no participar en servicios EL.

B. Prestación de servicios EL y acceso al plan de estudios básico

1. Para cada estudiante EL individual: número de identificación del estudiante; escuela; grado; Nivel General WIDA de Dominio del Inglés; antecedentes lingüísticos; optado por no participar (S o N); número de años identificado como EL; EL a largo plazo (S o N); recién llegado (S o N); Estudiante con Educación Formal Limitada o Interrumpida (actual, antiguo, nunca); educación especial (S o N); discapacidad primaria; superdotado y talentoso (S o N); tipo de programa EL (p. ej., ESL de Alta Intensidad, Bilingüe de Transición a Tiempo Completo, ESL para estudiantes con Educación Formal Limitada o Interrumpida); la cantidad de ESL estándar por día (p. ej., un período de 45 minutos); la cantidad de ESL/Artes del Lenguaje/Inglés integradas por día (p. ej., un período completo diario); la cantidad de lectura de ESL por día (p. ej., un período completo diario); la cantidad de instrucción bilingüe por día (si procede) (p. ej., 60 minutos de matemáticas bilingües y 60 minutos de lectura bilingüe); nombre del maestro de ESL estándar; si el maestro de ESL estándar tiene la certificación en ESL (S o N); si el maestro de ESL estándar está “en vías” de completar la capacitación requerida por el Párrafo 19; nombre del maestro de ESL integrado y, si procede, nombre del maestro conjunto; si el maestro de lectura de ESL tiene la certificación en ESL (S o N); si el maestro de lectura de ESL está “en vías” de completar la capacitación requerida por el Párrafo 19; nombre del maestro de lectura de ESL y, si procede, nombre del maestro conjunto; si el

¹² El Distrito proporcionará todos los informes, planes y otros elementos requeridos por este Acuerdo de manera electrónica al abogado de los Estados Unidos a través de correo electrónico, si es factible, y cifrará o protegerá con contraseña todos los archivos que contengan información de identificación personal. En el caso de datos o archivos voluminosos, el Distrito proporcionará dicha información por vía electrónica a través de otros medios acordados por los Estados Unidos (p. ej., utilizando las plataformas USAfx o Justice Enterprise File Sharing).

maestro de ESL integrado tiene la certificación en ESL; si el maestro de ESL integrado y el maestro conjunto (si procede) están “en vías” de completar la capacitación requerida por el Párrafo 19 (S o N); nombre de los maestro(s) bilingüe(s); si los maestro(s) bilingüe(s) tienen el aval bilingüe (S o N); y si los maestros de ESL, bilingües, contenido básico y educación especial de Estudiantes con Educación Formal Limitada o Interrumpida han completado la capacitación requerida por el Párrafo 21 (S o N).

2. Para cada escuela, el número de EL en total que están inscritos en ESL de Alta Intensidad, y
 - a. no están recibiendo un periodo diario de ESL estándar impartido por un Maestro Certificado en ESL;
 - b. no están recibiendo un período diario de ESL integrado en una clase de Artes del Lenguaje/Inglés a nivel de grado impartida o impartida conjuntamente por un Maestro Certificado en ESL o Lectura de ESL por un Maestro Certificado en ESL;
 - c. no están recibiendo sus dos períodos diarios de ESL por parte de un Maestro Certificado en ESL; y
 - d. no están recibiendo ESL estándar, lectura de ESL, o ESL integrado/Artes del Lenguaje/Inglés agrupados adecuadamente en virtud del Párrafo 12;
3. Para cada escuela, el número de EL en total que están inscritos en instrucción Bilingüe de Transición a Tiempo Parcial, y
 - a. no están recibiendo un periodo diario de ESL estándar impartido por un Maestro Certificado en ESL;
 - b. no están recibiendo ESL estándar agrupado adecuadamente según el Párrafo 12;
 - c. no están recibiendo al menos un periodo diario de instrucción de la lectura en su lengua materna por parte de un Maestro con Aval Bilingüe;
 - d. no están recibiendo al menos un periodo diario de instrucción de matemáticas en su lengua materna por parte de un Maestro con Aval Bilingüe; y
4. Para cada escuela, el número de EL en total que están inscritos en los Programas Bilingües Transitorios de Tiempo Completo, y

- a. no están recibiendo un periodo diario de ESL estándar impartido por un Maestro Certificado en ESL;
- b. no están recibiendo ESL estándar agrupado adecuadamente según el Párrafo 12;
- c. no están recibiendo al menos un periodo diario de instrucción de la lectura en su lengua materna por parte de un Maestro con Aval Bilingüe;
- d. no están recibiendo al menos un periodo diario de instrucción de matemáticas en su lengua materna por parte de un Maestro con Aval Bilingüe; y
- e. no están recibiendo la lengua materna en ciencias o estudios sociales por parte de un Maestro con Aval Bilingüe.

C. Dotación de personal y desarrollo profesional

- 1. Un informe que incluye para cada escuela:
 - a. el número de EL por nivel WIDA de dominio del inglés y estado de discapacidad (p. ej., 100 EL en total, 25 L1, 25 L2, 25 L3 y 25 L4, y 20 con discapacidad);
 - b. el número de maestros de ESL¹¹; el número de maestros de ESL sin certificación en ESL; el número de maestros de educación Bilingüe; el número de maestros Bilingües sin certificación Bilingüe; y el número de maestros con doble certificación/aval Bilingüe y en ESL;
 - c. el número de maestros de educación especial (i) con una certificación en ESL, (ii) sin una certificación en ESL, (iii) con un aval Bilingüe, (iv) sin un aval Bilingüe, y (v) con certificaciones/avales duales en Bilingüe y ESL; y
 - d. el número de maestros de contenido básico (i) con una certificación en ESL y (ii) sin una certificación en ESL.
- 2. Un informe que incluya a los maestros, por nombre, asignatura, escuela y si instruyen conjuntamente a los EL, que han comenzado, completado o están en vías de completar el desarrollo profesional anual requerido por el Párrafo 19.A, incluidas las horas de (a) capacitación y (b) apoyo en clase que han recibido.

¹³ Esto no incluye a los maestros certificados en Artes del Lenguaje/Inglés que imparten ESL conjuntamente con un Maestro Certificado en ESL.

3. Un informe que incluya los maestros u otros empleados/contratistas por nombre, título (p. ej., paraprofesional bilingüe, maestro sustituto), asignatura/grado/escuela (si procede) y fecha de contratación que estén inscritos en un programa para obtener una (i) Certificación en ESL, (ii) Aval Bilingüe, (iii) doble certificación/aval Bilingüe/en ESL, (iv) o certificado de elegibilidad con intención de obtener una certificación/aval en Bilingüe/en ESL según el Párrafo 15 y los incentivos y el plan de reclutamiento/retención requeridos por los Párrafos 16 y 17.
4. Un informe que incluya los maestros sustitutos a largo plazo que imparten clases Bilingües y de ESL por nombre, asignatura, grado, escuela, duración del servicio como maestros sustitutos para cada clase Bilingüe/ de ESL a la que están asignados para ese año escolar, y si
 - a. han obtenido un certificado de aptitud para impartir ESL o educación Bilingüe;
 - b. están inscritos en un programa y están haciendo un progreso adecuado hacia la licencia completa en ESL o educación bilingüe;
 - c. han completado un desarrollo profesional continuo y apropiado sobre ESL o educación bilingüe durante la duración de su asignación como maestro sustituto a largo plazo, incluyendo la cantidad de horas de capacitación, las fechas de capacitación y el(las) área(s) temática(s); y
 - d. han participado en el programa de tutoría de maestros del Distrito y fueron emparejados con un Maestro con Aval Bilingüe experimentado o un Maestro Certificado en ESL.
5. Un informe que incluya a los maestros, por nombre y asignatura, que han completado el desarrollo profesional anual sobre la enseñanza de los estudiantes con Educación Formal Limitada o Interrumpida requerido por el Párrafo 21.
6. Un informe de capacitación del director/administrador/asesor de instrucción que incluya las hojas de registro, las fechas, las agendas y los materiales de capacitación para la capacitación anual requerida por el Párrafo 23.
7. Los planes de desarrollo profesional del Distrito para el próximo año escolar relacionados con la implementación de este Acuerdo (p. ej., la capacitación de ESL para los maestros de ESL, la capacitación de los directores), incluyendo la fecha de cada capacitación, el título, el público objetivo, las horas, la condición obligatoria/voluntaria y el facilitador. A menos que una disposición de este Acuerdo establezca un período de revisión diferente, los Estados Unidos revisarán estos planes y proporcionarán al Distrito cualquier comentario en un plazo de 60 días.

D. Acceso a servicios especiales

1. El número de EL por escuela, grado y lengua materna que (a) fueron referidos a un equipo de apoyo al estudiante y la fecha de la referencia; (b) fueron referidos para una evaluación de educación especial, (c) fueron evaluados en la lengua materna, identificando el idioma; (d) fueron identificados con una discapacidad, incluyendo cada discapacidad identificada, y (e) recibieron servicios de educación especial.
2. Una lista de los maestros de educación especial, Bilingües y de ESL, por escuela, que han recibido la capacitación requerida en el Párrafo 28.
3. Una lista de evaluadores bilingües de educación especial calificados por nombre, idioma(s) y área de especialidad a los que el Distrito recurre para evaluar a los EL que se sospecha que tienen discapacidades.

E. Comunicación con los padres

1. Una lista de los documentos traducidos a nivel de distrito y específicos de cada escuela, por título del documento y los idiomas a los que se tradujo, y posteriormente, cada año, una lista actualizada de dichos documentos en conformidad con el Párrafo 34.
2. Facturas u otros documentos que verifiquen el uso anual por parte del Distrito de cualquier proveedor contratado para proporcionar servicios de interpretación a nivel del Distrito y a nivel de la escuela, incluyendo el nombre del proveedor/intérprete, la fecha en la que se proporcionaron los servicios de interpretación, el idioma interpretado y el tema general, si se conoce (p. ej., reunión del IEP, reunión entre padres y maestros, audiencia disciplinaria, discusión de las opciones del programa EL durante la inscripción).
3. Una lista de los nombres, idiomas e información de contacto de todos los empleados, contratistas y otras personas del Distrito que son Traductores Calificados e Intérpretes Calificados requeridos por el Párrafo 34.

F. Supervisión y evaluación de programas

1. Una lista de todos los estudiantes EL antiguos que salieron de los programas EL del Distrito y están bajo supervisión. Para cada estudiante: identificación del estudiante; escuela; fecha de salida; número de años en los programas EL del Distrito antes de la salida; y puntuaciones de la evaluación del Dominio del Inglés (puntuaciones compuestas y por competencia).
2. Una copia de los informes de supervisión de cada escuela del Distrito elaborados y entregados a la Oficina de Educación Bilingüe del Distrito en virtud de los Párrafos 36 y 37.

3. El Distrito completará el estudio longitudinal descrito en el Párrafo 41 para el final del año escolar 2023-24 y proporcionará los resultados de dicho estudio a los Estados Unidos para el 30 de septiembre de 2024.
4. El Distrito analizará la eficacia de sus clases de lectura de ESL por escuela para el año escolar 2021-2022, incluyendo un análisis de si los EL progresaron o retrocedieron en sus niveles compuestos Generales y en las puntuaciones por competencia individual en el ACCESS 2.0 en 2022 en comparación con sus puntuaciones de ACCESS 2.0 de 2021 y en qué medida. El Distrito elaborará el informe que resume su análisis, y los datos de apoyo, a los Estados Unidos antes del 30 de septiembre de 2022.

43. Por lo menos 60 días antes de la fecha prevista de implementación, el Distrito informará a los Estados Unidos por escrito, para su revisión y aprobación, de todos los cambios sustantivos o adiciones propuestos a sus programas EL, incluidos los basados en los resultados del estudio longitudinal, y todos los cambios en las políticas, procedimientos y prácticas del programa EL. Si los Estados Unidos tienen inquietudes significativas con respecto a los cambios propuestos, lo notificarán al Distrito por escrito en un plazo de 30 días a partir de la recepción de los cambios propuestos por el Distrito y el Distrito y los Estados Unidos trabajarán juntos para resolver las inquietudes de los Estados Unidos.¹²

APLICACIÓN

44. El Distrito conservará y mantendrá, durante la vigencia de este Acuerdo, todos los registros y documentos, incluida toda la información almacenada electrónicamente, utilizados para recopilar los informes requeridos y todos los demás documentos relacionados con su cumplimiento del Acuerdo. El Distrito proporcionará dicha información sin demora a los Estados Unidos cuando se le solicite.

45. El Distrito proporcionará datos y otra información de manera oportuna de acuerdo con los requisitos de presentación de informes de este Acuerdo. Con una antelación razonable, los Estados Unidos, a través de sus representantes y de cualquier consultor o experto que pueda contratar, podrán realizar visitas al centro (en persona o a distancia), observar la instrucción de los estudiantes EL (en persona o a distancia), entrevistar al personal y solicitar cualquier informe, información o datos adicionales necesarios para supervisar el cumplimiento del Distrito con este Acuerdo y con la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas. El Distrito pondrá a disposición los informes, la información o los datos solicitados para su revisión en un plazo de 30 días. Los Estados Unidos también podrán hablar directamente, sin el asesoramiento del Distrito, con los empleados del Distrito que no sean administradores y que tengan preguntas, preocupaciones u otra información que plantear a los Estados Unidos en relación con las obligaciones del Distrito

¹⁴ En el improbable caso de que el Distrito esté obligado por la ley o el reglamento a aplicar cambios sustanciales o adiciones a sus programas EL antes del plazo previsto en el Párrafo 43, el Distrito notificará a los Estados Unidos inmediatamente después de conocer los cambios exigidos por la ley o el reglamento. En tales circunstancias raras y exigentes, los Estados Unidos notificarán al Distrito lo antes posible sobre sus preocupaciones con los cambios propuestos, y el Distrito y los Estados Unidos trabajarán juntos con prontitud para resolver las preocupaciones de los Estados Unidos. Si las partes no pueden resolver sus problemas, se aplicarán las disposiciones de ejecución de este Acuerdo, incluidos los Párrafos 46 y 47.

en virtud de la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas y de este Acuerdo. Los Estados Unidos también pueden evaluar el cumplimiento del Distrito con este Acuerdo y la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas realizando pruebas de acceso al idioma en cualquiera de las escuelas del Distrito o en cualquiera de las oficinas del Distrito que atienden al público.

46. En caso de incumplimiento de este Acuerdo por parte del Distrito, los Estados Unidos podrán iniciar procedimientos judiciales para hacer cumplir la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas y los compromisos y obligaciones específicos del Distrito en virtud de este Acuerdo, siempre y cuando las partes acuerden primero negociar de buena fe para resolver el incumplimiento durante 30 días o hasta que se llegue a un punto muerto. Si alguna parte de este Acuerdo se considera, por cualquier motivo, inválida, ilegal o inaplicable por un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará a la validez de ninguna otra parte del Acuerdo. El Distrito y los Estados Unidos se reunirán en un plazo de 15 días tras la decisión del tribunal para determinar si el Acuerdo debe ser actualizado o complementado en respuesta a la decisión del tribunal.

47. Este Acuerdo de Conciliación será vinculante para el Consejo de Educación de Newark y sus miembros en su capacidad oficial, los miembros sucesores del Consejo de Educación de Newark y los administradores sucesores en su capacidad oficial, y cualquier entidad estatal que asuma la autoridad del Consejo de Educación de Newark para controlar y supervisar directamente las operaciones del Distrito bajo la ley de Nueva Jersey. El Distrito entiende y reconoce que este Acuerdo no exime al Distrito de sus otras obligaciones en virtud de la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas u otras leyes federales. Los Estados Unidos, en consonancia con su responsabilidad de hacer cumplir la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas, se reservan el derecho de investigar y, donde corresponda, iniciar procedimientos judiciales en relación con cualquier presunta violación futura de la Ley de Igualdad de Oportunidades en la Educación por parte del Distrito.

48. El Acuerdo de Conciliación finalizará 60 días después de que el Distrito presente su informe completo, con fecha de entrega el 31 de octubre de 2024, según el Párrafo 42, siempre que el Distrito haya demostrado un cumplimiento sustancial de todas las disposiciones de este Acuerdo durante un período de un año.

49. La carga de demostrar el cumplimiento sustancial de cada una de las disposiciones de este Acuerdo recaerá en el Distrito. El incumplimiento por meros tecnicismos, o el incumplimiento temporal durante un periodo de cumplimiento sostenido, no constituirá un incumplimiento sustancial por parte del Distrito. Al mismo tiempo, el cumplimiento temporal durante un período de incumplimiento sostenido no constituirá un cumplimiento sustancial.

50. Las partes podrán, previo acuerdo mutuo por escrito, enmendar el presente Acuerdo de Conciliación para hacer frente a un cambio de circunstancias y/o para mejorar la prestación de servicios a los EL.

51. Las siguientes firmas indican el consentimiento de las partes a los términos de este Acuerdo, que es efectivo a partir de su ejecución mutua. El representante del Distrito, al firmar este documento, garantiza que tiene la autoridad para obligar al Distrito, incluidos los

miembros sucesores del Consejo Escolar del Distrito y los administradores sucesores, durante la duración del Acuerdo.

RACHAEL A. HONIG
Fiscal de los Estados Unidos en Funciones
Distrito de Nueva Jersey

KRISTEN CLARKE
Fiscal General Adjunto

PAMELA S. KARLAN
Fiscal General Adjunta Principal

MICHAEL CAMPION
Asistente del Fiscal de los Estados Unidos
Jefe, Unidad de Derechos Civiles
KELLY HORAN FLORIO
Asistente del Fiscal de los Estados Unidos
Unidad de Derechos Civiles
970 Broad Street, Suite 700
Newark, Nueva Jersey 07102
(973) 645-2824
kelly.horan@usdoj.gov

SHAHEENA A. SIMONS, Jefa
RENEE WOHLNHAUS, Jefa Adjunta
JONATHAN D. NEWTON, Abogado
Litigante
LAURA FENTONMILLER, Abogada
Litigante
Sección de Oportunidades Educativas
División de Derechos Civiles
Departamento de Justicia de los Estados
Unidos
150 M Street NE, Room 10.216
Washington, DC 20002
(202) 514-4092
jonathan.newton@usdoj.gov
laura.fentonmiller@usdoj.gov

Abogados de los Estados Unidos

CONSEJO DE EDUCACIÓN DE NEWARK

Por: Dawn Haynes, Presidente